

	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL</p> <p>JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002</p>	
---	--	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Suaita, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

SOLICITUD: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: LEIDY JOHANA BAUTISTA SOTELO
RADICADO N°: 68-770-40-089-002-2020-00065-00

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda en relación con la solicitud de **AMPARO DE POBREZA**.

ANTECEDENTES

La señora **LEYDI JOHANA BAUTISTA SOTELO** solicita se le conceda **AMPARO DE POBREZA**, en atención a que no cuenta con capacidad económica para sufragar los costos que conlleva iniciar el proceso **FIJACIÓN DE ALIMENTOS** del menor **LUIS ALEJANDRO QUINTERO BAUTISTA**.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo reglado en el artículo 151 del Código de General del Proceso se concederá **AMPARO DE POBREZA**:

“a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

Teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada dentro de la oportunidad legal y que las afirmaciones allí hechas son bajo la gravedad de juramento, se concederá el amparo de pobreza solicitado por la señora **LEYDI JOHANA BAUTISTA SOTELO**.

Así las cosas y como quiera que en el escrito petitorio no menciona haber designado por su cuenta apoderado para que la represente en el proceso que pretende instaurar, se procederá a designar al Doctor **OSCAR ENRIQUE SERRANO GUITIERREZ**, para que la asista en la iniciación del respectivo

proceso de **FIJACION DE ALIMENTOS** del menor **LUIS ALEJANDRO QUINTERO BAUTISTA**.

Se le deberá hacer saber al designado que el cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación de la designación conforme lo ordena el inciso 3 del artículo 154 del C.G.P., advirtiéndosele que si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y será reemplazada.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

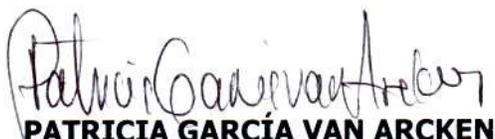
PRIMERO: CONCEDER el Amparo de Pobreza solicitado por la señora **LEYDI JOHANA BAUTISTA SOTELO** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOMBRAR al Doctor **OSCAR ENRIQUE SERRANO GUTIERREZ**, como apoderado de la señora **LEYDI JOHANA BAUTISTA SOTELO**, para que la represente en el proceso de **FIJACIÓN DE ALIMENTOS** que pretende instaurar a favor del menor **LUIS ALEJANDRO QUINTERO BAUTISTA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva. *Envíese comunicación.*

TERCERO: *Una vez aceptada la designación por el profesional del derecho, archívese esta actuación, dejando las constancias respectivas.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy **6 de Noviembre de 2020.**

LAURA PATRICIA QUIROGA AGÓN
Secretaria